



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

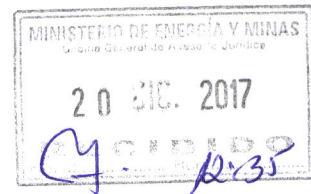
**MEMORANDO N° 1279 - 2017-MEM/DGAAE**

**A :** Cesar Zegarra Robles  
Director General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Consulta respecto al procedimiento a seguir ante la presentación de presunta información falsa en el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Central Solar Mariscal Nieto 49 MW y Línea de Transmisión 138 kv"

**Referencia :** a) Escrito N° 2571559 (20.01.2016)  
b) Oficio N° 230-2017-MEM/DGAAE/DGAE  
c) Carta N° LASPAF/048 (14.12.2017)

**Fecha :** San Borja, 20 DIC. 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la empresa Andina Energía Renovable S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-d) del proyecto "Central Solar Mariscal Nieto 49 MW y Línea de Transmisión 138 kv".

Posteriormente, la empresa Andina Energía Renovable S.A.C. remitió a la DGAAE, como parte del levantamiento de observaciones del EIA-sd, el documento "Análisis de Suelos: Caracterización" suscrito por el Jefe del Laboratorio de Análisis de Suelos, Plantas, Aguas y Fertilizantes (LASPAF) del Departamento de Suelos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en el cual figura como solicitante la consultora AW Ingenieros Consultores S.A.C. encargada de la elaboración del EIA-sd mencionado.

Al respecto, mediante el documento de la referencia b), esta Dirección General solicitó al Jefe del LASPAF de la Universidad Nacional Agraria La Molina que valide la información contenida en el documento "Análisis de Suelos: Caracterización"; motivo por el cual, remitió la Carta N° LASPAF/048 de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante la cual concluyó que el mencionado documento no corresponde a un informe emitido por el LASPAF.

Actualmente, la Dirección de Gestión Ambiental Energética viene evaluando el EIA-d del proyecto "Central Solar Mariscal Nieto 49 MW y Línea de Transmisión 138 kv", para lo cual considerará la información remitida por LASPAF.

Sobre el caso en particular, en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se ha dispuesto que si en los procedimientos de fiscalización posterior se comprueba fraude o falsedad en la documentación presentada por el administrado se remitirá dicha información a la Central de Riesgo Administrativo, se impondrá una multa y se comunicará al Ministerio Público en caso corresponda.

Asimismo, en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM se ha establecido que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) supervisa, fiscaliza y sanciona el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales inscritas en el Registro, como brindar información veraz, confiable, actualizada y técnicamente sustentada en los Estudios Ambientales<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 24° del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.